

ADM 11795/22

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2022”

RESOLUCION N° 108-STJSL-SC-2022.

San Luis, 30 de septiembre de 2022.

VISTO: el expediente REQ 6426/22 iniciado por la Secretaría Contable, para la contratación del “SERVICIO DE AREA PROTEGIDA – EMERGENCIAS MEDICAS” en la Primera Circunscripción del Poder Judicial.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 95/2022, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 27 de septiembre del corriente año.

Que, según consta en el Acta de Apertura, solo se recepcionó una oferta perteneciente a la empresa ASISTIR S.A.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable en actuación 20380405/22, donde se cuantifica la sugerencia de adjudicación.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y el punto III) inciso c) del Acuerdo 19-STJSL-SC-2022, la Presidente del Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 95/2022 realizado por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE AREA PROTEGIDA – EMERGENCIAS MEDICAS**”, en la Primera Circunscripción del Poder Judicial, por el término de UN (1) año, a partir del 01 de octubre de 2022.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 95/2022, a la Empresa ASISTIR S.A., CUIT 33-70817112-9, por ser la única Oferta recibida y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

SEISCIENTOS VEINTE (\$ 736.620,00), a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a emitir la Orden de Provisión correspondiente, imputándose la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$ 143.700,00) en Servicio No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 592.920,00) en Ejercicios Futuros, Servicio No Personales, Partida Principal: Servicios técnicos profesionales, Partida Parcial: Médicos y sanitarios, del Programa: Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Andrea Carolina Monte Riso, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a días del mes de octubre de 2022, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte, y la firma ASISTIR S.A., CUIT 33-70817112-9, con domicilio en calle Alberdi N° 328 de la ciudad de San Luis, representada por el Sr. Juan Carlos MELONI en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la personería de la sociedad y su representación con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por Escritura número noventa y uno de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil dos, inscripto en el Registro Público de Comercio según Resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos; b) Acta de Asamblea N° 30 de fecha 31 de julio de 2019, en adelante llamada "LA LOCADORA"; por el Servicio de Área Protegida en los edificios de la primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, convienen en formalizar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La LOCADORA se obliga a brindar el **SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA** al "SUPERIOR TRIBUNAL", en los edificios que lo componen sitios en Palacio de Justicia, calle 9 de Julio N° 934; Edificio Tribunales, Edificio Anexo y Centro de Mediación de la Ciudad de San Luis, éstos en calle Rivadavia N° 340/344/346; Secretaría Electoral en calle San Martín N° 329, Cuerpo Técnico Forense de Asistentes Sociales y Oficina de Notificaciones en calle Rivadavia N° 292 y 294 PA (esq. 25 de Mayo); Departamento Técnico Forense de Psicólogos en calle 25 de Mayo N° 893; todos de la Ciudad de San Luis; como así también en Centro de Mediación de La Punta en Batería Comercial B – Locales 3 y 4 – Boulevard Tobar García de la Ciudad de la Punta; y en el Centro de Mediación de Juana Koslay en Av. Juan Domingo Perón N° 4775, en la Ciudad de Juana Koslay; para la atención de personal y

toda persona que se encuentre realizando actividades en los lugares protegidos.

SEGUNDA: La LOCADORA se obliga a asistir al paciente en los casos de cuadros médicos agudos, en que fuese necesaria la asistencia médica de Emergencia o Urgencia, concurriendo a brindar el servicio con inmediatez razonable, teniendo en cuenta la distancia desde el lugar donde se encuentren las Unidades Móviles de Asistir S.A., hasta alguno de los domicilios del "SUPERIOR TRIBUNAL". Dicho servicio será prestado con una Unidad de Terapia Intensiva (UTIM) con dotación que a criterio de los profesionales médicos intervinientes requiera tal circunstancia, como así también, con el equipamiento adecuado para la misma, a los efectos de que el paciente se encuentre en condiciones de traslado al centro de tratamiento definitivo en el caso de que el profesional médico lo estime conveniente.

TERCERA: El lugar de internación al que se derive el paciente, será aquel que en cada caso el paciente decida expresamente en el momento de ser asistido; y en caso de no poder hacerlo, el que indique la persona responsable del lugar donde se realiza el servicio, ya sea familiar, allegado o autoridad policial si correspondiera el caso, quedando establecido que la decisión final estará a cargo del profesional médico interviniente y que en ningún caso será otro instituto que no sea de los ubicados en el radio urbano de la ciudad de San Luis.

CUARTA: La LOCADORA se obliga a asistir como oficio del presente Contrato en caso de:

EMERGENCIAS: Cuadros médicos agudos, emergencia cardiovascular, insuficiencias respiratorias, hemorragias severas, accidentes cerebro-vasculares, crisis epilépticas, politraumatismos graves, intoxicaciones, quemaduras graves, convulsiones, pérdidas de conocimiento y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida de las personas.

URGENCIAS: Entiéndase como tales, aquellas situaciones médicas que no implican riesgos de vida y que requieren atención domiciliar dada la imposibilidad del paciente de poder trasladarlo a un centro de atención.

QUINTA: La LOCADORA se obliga a brindar los servicios médicos asistenciales de **AREA PROTEGIDA** en los edificios antes detallados, las 24 horas, los 365 días del año, recepcionando la solicitud en las líneas: (0266) 4432232 y 4432007; sin cargo adicional alguno para "EL SUPERIOR TRIBUNAL" ni para el paciente.

SEXTA: La LOCADORA brindará los servicios médicos asistenciales de emergencia convenidos con unidades propias; en todos los casos el "EL SUPERIOR TRIBUNAL" carece de todo derecho a reclamar suma alguna como reintegro, indemnización o cualquier otro tipo de compensación en el caso que decidiese utilizar servicio de otra empresa prestadora.

SEPTIMA: La LOCADORA no asume responsabilidad alguna por demora en las prestaciones de servicio en el supuesto que ocurrieran inundaciones, cataclismos, terremotos, hechos de guerra civil o internacionales, guerrilla, motín, atentados, tumultos, huelgas, actos de terrorismo, congestionamientos atípicos del tránsito, intransitabilidad del acceso al lugar donde se encuentre el paciente o bien donde debe ser trasladado, accidentes de tránsito o de cualquier otro hecho o circunstancia que pueda ser identificada como caso fortuito o fuerza mayor, tenga o no el afectado participación activa en ello. La responsabilidad de la LOCADORA cesará totalmente en el momento en que el paciente sea recibido en el lugar de internación cualquiera sea éste y para los casos en que el profesional no amerite internación, la responsabilidad cesará cuando finalice la atención por encontrarse compensado el paciente.

NOVENA: El monto de la cuota mensual por el servicio de AREA PROTEGIDA se conviene en:

- PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 47.900,00): para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022;
- PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00): para los meses de enero, febrero y marzo de 2023;
- PESOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 66.000,00): para los meses de abril, mayo y junio de 2023;

- PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$) 76.640,00): para los meses de julio, agosto y septiembre de 2023.

Todos los precios son finales y mensuales; que EL SUPERIOR TRIBUNAL se obliga a abonar a LA LOCADORA, por mes adelantado, dentro de los 10 días posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, la que deberá ser enviada a la Secretaría Contable, por mail a *mecontablesl@justiciasanluis.gov.ar*.

DECIMA: La mora en el pago de la cuota se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido y sin necesidad de reclamación de ninguna naturaleza. Las sumas adeudadas por cuotas vencidas sufrirán un recargo equivalente a la tasa de interés de Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días. En caso de no efectivizarse el pago durante tres (03) meses consecutivos, los correspondientes servicios serán interrumpidos, quedando este contrato resuelto de pleno derecho, continuando la obligación de pago de las cuotas adeudadas para el caso que EL SUPERIOR TRIBUNAL luego de haberse producido el corte del servicio por falta de pago, requiera nuevamente los servicios de la LOCADORA. En este último caso, EL SUPERIOR TRIBUNAL deberá abonar lo adeudado a valores de la tarifa a la fecha del requerimiento del servicio, más un derecho de admisión del 50% de dicha tarifa mensual.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01 de octubre de 2022, por lo que su vencimiento operará el 30 de septiembre de 2023.

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes anticipadamente, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin derecho a indemnización alguna de las partes, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación. Las bajas del servicio por parte de EL SUPERIOR TRIBUNAL se realizarán en forma fehaciente, únicamente por escrito, no recibiendo las mismas en forma verbal.

DECIMA TERCERA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los arriba ya señalados, donde se tendrán por

válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los XX días del mes de octubre de 2022.